JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO No:	**15001315300220230032300**
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OSCAR JAVIER SAAVEDRA CACERES
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Tunja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a través de Apoderado presenta demanda Ejecutiva hipotecaria en contra de **OSCAR JAVIER SAAVEDRA CACERES,** con el fin de ejecutar la obligación contenida en el pagaré M026300110234003495000327189 - M026300105187603499617264831.

Observa el Despacho, que el documento base de la ejecución y el escrito de demanda, cumplen con lo exigido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que corresponde dar aplicación a lo previsto en los artículos 430, 431 y 599 ibídem, esto es, librar la orden de pago correspondiente y decretar las medidas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de OSCAR JAVIER SAAVEDRA CACERES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto del Pagaré N° M026300110234003495000327189:
   1.2. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 162.216.864) por concepto de capital contenida en el Título Valor mencionado con fecha de vencimiento 15/12/2023.

   1.3. Por el valor de los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible el día 16/12/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Respecto del pagaré N° M026300105187603499617264831:
   2.2. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($ 76.289.515) por concepto de capital contenida en el Título Valor mencionado, con fecha de vencimiento 15/12/2023.
   2.3. Por el valor de los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible el día 16/12/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado que en el término de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído de la forma que lo determina la Ley 2213, pague la obligación especificada en el ordinal anterior, u otorgarles diez días para que presenten excepciones.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante que remita la presente providencia, a la dirección física o electrónica del demandado, mencionada en el escrito de demanda; advirtiendo claramente que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, se entenderá notificado dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. Acredítese esta actuación al Juzgado.

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar al demandado, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

CUARTO: TRAMITAR el presente proceso ejecutivo según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ, como apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No** 04, hoy DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affd7f798b43508c7e990b626acffeef6504abb119f4b64d22a502a17beb9e34**
Documento generado en 16/02/2024 12:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica